

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

### **Antecedentes:**

1. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.
2. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuál, se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre sus funciones la de llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.
3. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
4. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
5. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el Proceso Electoral Ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.

6. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la Unidad de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, que fueron calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
7. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gubernatura, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.
9. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El ocho de julio de dos mil veintiuno, se remitió el oficio IEEZ-01/0296/2021 suscrito por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el estadístico del Padrón Electoral con ciudadanos inscritos en México y en el extranjero con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
11. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/1457/2021, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió a esta autoridad administrativa electoral, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, incluidos los ciudadanos mexicanos residentes en el

<sup>3</sup> En lo adelante Instituto Electoral.

extranjero referenciados a la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

12. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y son definitivos.

En ese sentido y una vez que el acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021 quedo firme, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

**RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES**

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																			
DISTRITO																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720		54	1406	42701
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734		26	1396	42526
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667		32	1313	37814
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834	72	1319	40665
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669		11	1054	30149
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418		11	1140	36379
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316		8	1190	36474
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628		14	1362	39045
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741		67	1102	36215
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673		16	1234	34510
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127		14	1180	40652
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0	2	1304	46657
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0	10	1383	36021
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0	23	1315	41572
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0	2	1397	43554
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0	9	1226	35691
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0	6	1093	34641
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0	14	884	29649
<b>Total</b>	<b>65405</b>	<b>152185</b>	<b>32616</b>	<b>54227</b>	<b>27224</b>	<b>19141</b>	<b>207068</b>	<b>35554</b>	<b>14218</b>	<b>2195</b>	<b>6869</b>	<b>4494</b>	<b>20575</b>	<b>3561</b>	<b>16060</b>	<b>834</b>	<b>391</b>	<b>22298</b>	<b>684915</b>

- 13.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021.

Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.

- 14.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

- 15.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021, a través de las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, los partidos políticos Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero promovieron medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia.

- 16.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 relativos a la pérdida de registro de los partidos Encuentro

Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al respecto, los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México promovieron medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia.

17. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-133/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad total de \$75'710,004.47 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 47/100 M.N.).
18. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-138/VIII/2021, ACG-IEEZ-139/VIII/2021 y ACG-IEEZ-140/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partidos políticos nacionales de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante esta autoridad administrativa electoral.
19. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 presentados en contra de los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida del registro de los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en las cuales determinó confirmar los referidos Dictámenes.
20. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, resolvió el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-031/2021 y sus acumulados TRIJEZ-RR-033/2021, TRIJEZ-RR-035/2021 y TRIJEZ-JDC-095/2021 a través del cual determinó confirmar las resoluciones RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo resolvió, el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-034/2021, el cual determinó desechar de plano al haberse presentado previamente otro recurso en contra de la resolución RCG-IEEZ-020/VIII/2021.

21. Los días dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro como partido político local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.
22. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora Partido Fuerza por México presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.
23. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 021, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$75'710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.)** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

24. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resoluciones en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-281/2021 y en el juicio ciudadano SM-JDC-1026/2021 a través de las cuales determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-RR-31/2021 y sus acumulados que confirmó a su vez las resoluciones RCG-IEEZ-

020/VIII/2021<sup>4</sup>, RCG-IEEZ-021/VIII/2021<sup>5</sup> y RCG-IEEZ-022/VIII/2021<sup>6</sup> aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral.

- 25.** El diez de enero de este año, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.-** Que en términos de lo establecido, en los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como

<sup>4</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

<sup>5</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

<sup>6</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Partido del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

**Tercero.-** Por su parte, la Base II del artículo 41 constitucional en comento, ordena que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En tanto, la Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

**Cuarto.-** Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>7</sup> señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

**Quinto.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer, entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

---

<sup>7</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

**Sexto.-** Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos,<sup>8</sup> indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**Séptimo.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

**Octavo.-** Que de conformidad al artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**Noveno.-** Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**Décimo.-** Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**Décimo primero.-** Que el artículo 51, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo

<sup>8</sup> En adelante Ley General de Partidos.

siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.<sup>9</sup>

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del citado artículo, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 52 de la Ley General de Partidos, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**Décimo tercero.-** Que en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización.

---

<sup>9</sup> El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Décimo quinto.-** Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones, establece que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral contará con la Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

**Décimo sexto.-** Que acorde con lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

**Décimo octavo.-** Que los artículos 125, 191, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 8 de la Ley General de Partidos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos con registro local, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

**Vigésimo.-** Que el artículo 44 párrafo primero de la Constitución Local, señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 36, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>10</sup> indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución Federal.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 50, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal y Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 83 de la Ley Electoral, indica que una de las modalidades del régimen de financiamiento es el público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.

**Vigésimo quinto.-** Que conforme con los artículos 44 párrafo sexto fracción I de la Constitución Local y 85 numeral 2 fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos que hubieren alcanzado el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputados en el último proceso electoral ordinario y que tengan vigente su registro o acreditación tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

**Vigésimo sexto.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 10 de su Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>11</sup> el Instituto Electoral, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

**Vigésimo séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; y determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

**Vigésimo octavo.-** Que el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en respuesta al oficio número IEEZ-01/0296/2021, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/1457/2021, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas informó que el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas con corte al treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, equivale a **1,261,821 (un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos veintiún)** ciudadanos, con la finalidad de que ésta autoridad administrativa electoral contara con el insumo necesario para determinar el monto total del financiamiento público a los partidos políticos para el año dos mil veintidós.

**Vigésimo noveno.-** Que el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió las resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021, a través de las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

Resoluciones que fueron impugnadas en su oportunidad por los partidos políticos Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero.

---

<sup>11</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

Al respecto, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, resolvió el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-031/2021 y sus acumulados TRIJEZ-RR-033/2021, TRIJEZ-RR-035/2021 y TRIJEZ-JDC-095/2021 a través del cual determinó confirmar las resoluciones RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo resolvió, el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-034/2021, el cual determinó desechar de plano al haberse presentado previamente otro recurso en contra de la resolución RCG-IEEZ-020/VIII/2021.

Por su parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resoluciones en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-281/2021 y en el juicio ciudadano SM-JDC-1026/2021 a través de las cuales determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-RR-31/2021 y sus acumulados que confirmó a su vez las resoluciones RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Trigésimo.-** Que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 relativos a la pérdida de registro de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno, por lo que dichos partidos políticos perdieron todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

Por su parte, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-138/VIII/2021, ACG-IEEZ-139/VIII/2021 y ACG-IEEZ-140/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante esta autoridad administrativa electoral.

Asimismo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencias en los recursos de apelación SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 presentados en contra de los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida del registro de los

otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en las cuales determinó confirmar los referidos Dictámenes.

En ese orden de ideas, los días dieciséis y diecisiete de diciembre, los otrora Partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro como partidos políticos locales, mismas que a la fecha se encuentran en trámite.

**Trigésimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales o candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos.

**Trigésimo segundo.-** Que de conformidad con los resultados firmes y definitivos para la elección de Diputaciones durante el proceso electoral 2020-2021, el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida fue el siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37

	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	4,494	0.68
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Por tanto, de conformidad con los resultados obtenidos, se desprende que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas obtuvieron porcentajes superiores al tres por ciento (3%) de la votación válida emitida.<sup>12</sup> Por lo que respecta al resto de los Partidos Políticos que no obtuvieron al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, los porcentajes obtenidos fueron los siguientes: Movimiento Ciudadano el 2.89%; Paz para Desarrollar Zacatecas el 2.15%; Movimiento Dignidad Zacatecas el 0.33%, Partido del Pueblo 1.04%, La Familia Primero 0.68%, Redes Sociales Progresistas 0.54% y Fuerza por México 2.43% de la votación válida emitida.

Ahora bien, el artículo 52 de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos nacionales que hayan participado en un proceso electoral local sin haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida no tendrán derecho a recibir financiamiento público local y que las legislaciones locales respectivas determinarán las reglas para acceder al financiamiento local de los partidos que si cumplieron con ese requisito.

Asimismo, el artículo 86 de la Ley Electoral, establece que no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales o candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos.

Además, los artículos 85 numeral 2, fracción I y 86 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral señalan que el financiamiento público para actividades ordinarias se otorgará anualmente a

<sup>12</sup> Cabe precisar que si bien el otrora Partido Encuentro Solidario, obtuvo un porcentaje mayor al tres por ciento (3%) de la votación válida emitida a nivel local, dicho instituto político no tiene vigente su registro como partido político, en los términos de lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el dictamen INE/CG1567/2021 aprobado el treinta de septiembre de 2021.

los partidos políticos que hubieran alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de Diputaciones **y que tengan vigente su registro.**

Al respecto se debe señalar que los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos previstos constitucionalmente serán determinados por la ley<sup>13</sup>, es decir, que existe una libre configuración para regular el derecho constitucionalmente previsto, de forma tal que haga posible su ejercicio, guardando los límites que establece la propia Constitución Federal.

Cabe destacar que es dentro de los límites de la libertad configurativa de los cuerpos legislativos ordinarios otorgada por la Constitución Federal, que se ha establecido la condición para ejercer el derecho de financiamiento público local de forma equitativa permitiendo distinguir la fuerza política que cada partido político tiene tras haber participado en el proceso electoral en la entidad, condición que es la de obtener el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones correspondiente al último proceso electoral ordinario.

En ese orden de ideas, **el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo un porcentaje del 2.89% en la última elección de Diputaciones**, es decir, por debajo del mínimo requerido tres por ciento (3%) para recibir financiamiento público. **Por tanto, dicho partido político no tiene derecho para gozar de la prerrogativa relativa al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2022**, al no cumplir con el requisito exigido por los artículos 52 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 85 numeral 2, fracción I y 86 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

**Trigésimo tercero.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 44 de la Constitución Local y 27, fracción XIII de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección tiene la facultad para determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, con base en los siguientes elementos:

- a) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Zacatecas, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (1,261,821)<sup>14</sup>, y
- b) El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$89.62)<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal.

<sup>14</sup> De conformidad con la información proporcionada mediante el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/1457/2021 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.

<sup>15</sup> Según el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil veintiuno.

En esa tesitura, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales y locales se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

**Fórmula**

65 % Valor diario de la UMA 89.62*.65 =
<b>\$ 58.253</b>

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral*65% de la UMA (1'261,821*58.253)=
<b>\$ 73'504,858.71</b>

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>
<b>\$ 73'504,858.71</b>

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>	<b>3% (Monto de financiamiento público para actividades específicas)</b>
\$ 73'504,858.39	\$ 2'205,145.76

<b>Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Monto de financiamiento público para actividades específicas</b>
<b>\$ 73'504,858.39</b>	<b>\$ 2'205,145.76</b>

**Total= \$75,710,004.47**

**Trigésimo cuarto.-** Que este órgano superior de dirección, con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, determina que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas con registro vigente como partidos políticos, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes y específicas que por ley deben desarrollar, en los términos siguientes:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el Decreto número 021, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, asignó como prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$75'710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que este Consejo General, la distribuye de la manera siguiente:

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022</b>	<b>Financiamiento público para actividades específicas 2022</b>	<b>Financiamiento Público Ejercicio fiscal 2022</b>
<b>\$73'504,858.00</b>	<b>\$2'205,146.00</b>	<b>\$75'710,004.00</b>

Que en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 27, fracción XIII de la Ley Orgánica, este Consejo General procede a elaborar la distribución de financiamiento público de los partidos políticos conforme a los siguientes apartados:

**APARTADO PRIMERO**

**Proyecto de distribución de financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2022.**

**A) Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes**

**I. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.**

Los artículos 44, párrafo sexto, fracción I de la Constitución Local y 85, numeral 2, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral, indican que el treinta por ciento (30%) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se entregará en forma igualitaria de la manera siguiente:

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2022	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7)	Monto correspondiente a cada partido político
\$73'504,858.00	\$22,051,457.40		\$3,150,208.20

**II. Distribución del setenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en atención a la fuerza electoral.**

Por otro lado, para realizar la distribución del setenta por ciento (70%) de financiamiento público atendiendo a la fuerza electoral, resulta necesario obtener el porcentaje de la votación estatal emitida **de los partidos políticos vigentes**, ello en virtud de que si bien, para obtener el porcentaje de la votación estatal emitida se obtiene de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación, los votos de los partidos que no postularon candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los por lo menos trece distritos uninominales, los votos nulos y los votos emitidos para las candidaturas independientes, lo cierto es que en términos de lo establecido en el artículo 85, numeral 2 de la Ley Electoral el financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 3% de la votación válida emitida, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de Diputados **y que tengan vigente su registro o acreditación.**

En ese sentido, aun y cuando el otrora partido político Encuentro Solidario obtuvo el 3% de la votación válida emitida, lo cierto es que al haber perdido su registro como partido político nacional y su acreditación ante esta autoridad administrativa electoral y al no tener vigente su

registro como partido político, términos de lo señalado en el artículo 85, numeral 2 de la Ley Electoral no tiene derecho a que se le otorgue financiamiento público.

Bajo esa tesitura, la distribución del 70% de financiamiento público atendiendo a la fuerza electoral se realizará de conformidad con lo que se establece a continuación:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	4,494	0.68
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

<b>Votación Total Emitida</b>	<b>684,915</b>
-Votos nulos	22,298
-Votos Partido Encuentro Solidario	20,575
-Votos Partido Movimiento Ciudadano	19,141
-Votos Redes Sociales Progresistas	3,561
-Votos Fuerza por México	16,060
-Votos Paz para Desarrollar Zacatecas	14,218

-Votos Movimiento Dignidad Zacatecas	2,195
-Votos Partido del Pueblo	6,869
-Votos La Familia Primero	4,494
-Votos candidatura Independiente	834
-Votos de candidaturas no registrados	391
<b>= VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA</b>	<b>574279</b>

A continuación, se procede a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos con registro vigente en relación con la votación estatal emitida:

Partido político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida (574,279)
	65,405	11.39
	152,185	26.50
	32,616	5.68
	54,227	9.44
	27,224	4.74
	35,554	6.19
<b>morena</b>	207,068	36.06

Una vez obtenido el porcentaje de la votación estatal emitida, se procede a realizar la distribución de financiamiento de conformidad a la fuerza electoral de cada partido político, como se desarrolla a continuación:

Los artículos 44, fracción I de la Constitución Local y 85 numeral 2, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el setenta por ciento (70%) restante, se distribuye de conformidad al porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación válida emitida, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputaciones inmediata anterior.

<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de</b>	<b>70%</b>
---	------------

<b>actividades permanentes para el año 2022</b>	
<b>\$73'504,858*70% =</b>	<b>\$51,453,400.60</b>

Por tanto, de conformidad con los resultados de la elección de diputaciones en el proceso electoral ordinario del año dos mil veintiuno, que se tienen por reproducidos en este considerando para los efectos legales conducentes, se señalan los porcentajes de la votación válida emitida de la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento público para actividades ordinarias en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	11.39	\$5,860,542.33
	26.50	\$13,635,151.16
	5.68	\$2,922,553.15
	9.44	\$4,857,201.02
	4.74	\$2,438,891.19
<b>morena</b>	36.06	\$18,554,096.26
	6.19	\$3,184,965.50
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>51,453,400.61</b>

Es así que los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintidós, se conforman de la manera siguiente:

Partido político	30%	70%	Total
	\$3,150,208.20	\$5,860,542.33	\$9,010,750.53

	\$3,150,208.20	\$13,635,151.16	\$16,785,359.36
	\$3,150,208.20	\$2,922,553.15	\$6,072,761.35
	\$3,150,208.20	\$4,857,201.02	\$8,007,409.22
	\$3,150,208.20	\$2,438,891.19	\$5,589,099.39
<b>morena</b>	\$3,150,208.20	\$18,554,096.26	\$21,704,304.46
	\$3,150,208.20	\$3,184,965.50	\$6,335,173.70
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,051,457.40</b>	<b>\$51,453,400.60</b>	<b>\$73,504,858.00</b>

**B) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

Según lo previsto en los artículos 44, párrafo sexto, fracción III de la Constitución Local y 85 numeral 4, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivale al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se detalla a continuación:

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b>	<b>3%</b>
<b>\$ 73'504,858.00</b>	<b>\$2'205,146.00<sup>16</sup></b>

**I. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades específicas.**

<b>Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2022</b>	<b>30%</b>
<b>\$2'205,146.00*30% =</b>	<b>\$661,543.80</b>

<sup>16</sup> Cantidad asignada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el Decreto número 021, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2022	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7)	Monto correspondiente a cada partido político
\$2'205,146.00	\$661,543.80		\$94,506.26

**II. Distribución del setenta por ciento del financiamiento público para actividades específicas en atención a la fuerza electoral.**

Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2022	70%
\$2'205,146*70% =	\$1,543,602.20

Una vez distribuido el treinta por ciento (30%) de la cantidad de financiamiento público para actividades específicas, se distribuye el setenta por ciento restante, según el porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación válida emitida, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción III de la Constitución Local y 85 numeral 4, fracción I de la Ley Electoral:

Partido político	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	11.39	\$175,816.29
	26.50	\$409,054.58
	5.68	\$87,676.60
	9.44	\$145,716.05
	4.74	\$73,166.74

<b>morena</b>	36.06	\$556,622.95
	6.19	\$95,548.98
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$1,543,602.20</b>

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se conforman de la siguiente manera:

Partido político	30%	70%	Total
	\$94,506.26	\$175,816.29	\$270,322.55
	\$94,506.26	\$409,054.58	\$503,560.84
	\$94,506.26	\$87,676.60	\$182,182.86
	\$94,506.26	\$145,716.05	\$240,222.31
	\$94,506.26	\$73,166.74	\$167,673.00
<b>morena</b>	\$94,506.26	\$556,622.95	\$651,129.21
	\$94,506.26	\$95,548.98	\$190,055.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$661,543.80</b>	<b>\$1,543,602.20</b>	<b>2'205,146.00</b>

**C) Importe a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

El artículo 85, numeral 2, fracción VII de la Ley Electoral, señala que cada partido político deberá destinar anualmente el cinco por ciento (5%) de financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Importes que se detallan a continuación:

Partido político	Financiamiento público ordinario	5% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	\$9,010,750.53	\$450,537.53
	\$16,785,359.36	\$839,267.97
	\$6,072,761.35	\$303,638.07
	\$8,007,409.22	\$400,370.46
	\$5,589,099.39	\$279,454.97
<b>morena</b>	\$21,704,304.46	\$1,085,215.22
	\$6,335,173.70	\$316,758.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$73,504,858.00</b>	<b>\$3,675,242.90</b>

**D) Distribución del Financiamiento Público de los partidos políticos en sus diversas modalidades para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

Partido político	30%	70%	Financiamiento público ordinario Total	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público total
	\$3,150,208.20	\$5,860,542.33	\$9,010,750.53	\$270,322.55	\$9,281,073.08
	\$3,150,208.20	\$13,635,151.16	\$16,785,359.36	\$503,560.84	\$17,288,920.20
	\$3,150,208.20	\$2,922,553.15	\$6,072,761.35	\$182,182.86	\$6,254,944.21
	\$3,150,208.20	\$4,857,201.02	\$8,007,409.22	\$240,222.31	\$8,247,631.53
	\$3,150,208.20	\$2,438,891.19	\$5,589,099.39	\$167,673.00	\$5,756,772.39
<b>morena</b>	\$3,150,208.20	\$18,554,096.26	\$21,704,304.46	\$651,129.21	\$22,355,433.67

	\$3,150,208.20	\$3,184,965.50	\$6,335,173.70	\$190,055.24	\$6,525,228.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,051,457.40</b>	<b>\$51,453,400.61</b>	<b>\$73,504,858.00</b>	<b>\$2,205,146.00</b>	<b>\$75,710,004.00<sup>17</sup></b>

## APARTADO SEGUNDO

### Propuesta de Calendarización de Ministraciones de Financiamiento Público para el ejercicio fiscal 2022

Que con base en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, fracción V y numeral 4, fracción III de la Ley Electoral y 27 fracción XIII de la Ley Orgánica, este Consejo General, elabora la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós. Por lo que el financiamiento público ordinario se entregará el cincuenta por ciento (50%) en el mes de enero y el cincuenta por ciento (50%) en doce ministraciones, asimismo el financiamiento para actividades específicas se entregará en ministraciones mensuales, como se detalla a continuación

#### 1. Calendarización de financiamiento público para actividades ordinarias 2022

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2022	Ministración Enero 50%	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre	Primera ministración de enero (50% más una ministración mensual)
	\$9,010,750.53	\$4,505,375.27	\$375,447.94	\$4,880,823.20
	\$16,785,359.36	\$8,392,679.68	\$699,389.97	\$9,092,069.65
	\$6,072,761.35	\$3,036,380.68	\$253,031.72	\$3,289,412.40
	\$8,007,409.22	\$4,003,704.61	\$333,642.05	\$4,337,346.66
	\$5,589,099.39	\$2,794,549.70	\$232,879.14	\$3,027,428.84

<sup>17</sup> El Financiamiento Público total se obtiene de la suma del financiamiento público ordinario más el financiamiento para actividades específicas, cantidad asignada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el Decreto número 021, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

	\$21,704,304.46	\$10,852,152.23	\$904,346.02	\$11,756,498.25
	\$6,335,173.70	\$3,167,586.85	\$263,965.57	\$3,431,552.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$73,504,858.00</b>	<b>\$36,752,429.00</b>	<b>\$3,062,702.42</b>	<b>\$39,815,131.42</b>

**2. Calendarización de financiamiento público para actividades específicas 2022**

Partido político	Financiamiento Público actividades específicas 2022	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre
	\$270,322.55	\$22,526.88
	\$503,560.84	\$41,963.40
	\$182,182.86	\$15,181.91
	\$240,222.31	\$20,018.53
	\$167,673.00	\$13,972.75
	\$651,129.21	\$54,260.77
	\$190,055.24	\$15,837.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,205,146.00</b>	<b>\$183,762.17</b>

**Trigésimo quinto.-** Que en los meses de diciembre de dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Pates del Instituto Electoral diversas solicitudes de registro de los otrora partidos políticos nacionales que perdieron su registro, con la finalidad de optar por el registro como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; motivo por el cual se está llevando a cabo el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones de la materia.

Cabe señalar que dicho procedimiento concluirá una vez que este órgano superior de dirección resuelva sobre la procedencia o improcedencia en su caso del registro.

Por lo que, en caso de que procediera el registro de nuevos partidos políticos locales, éste órgano superior de dirección procederá a realizar el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales y locales, lo anterior en virtud de que tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.

**Trigésimo sexto.-** Que el artículo 53, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

**Trigésimo Séptimo.-** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros trimestrales y anuales que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora, en los términos previstos en las Leyes Generales, la propia Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II y V, apartado B, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos b) y c), 125, 190, numeral 2, 191, numeral 2, 192, numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones; 1, 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), 52, 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 44 párrafos primero y sexto de la Constitución Local; 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; 36, numeral 5, 77, numeral 1, fracción II, 83, 85, 86 de la Ley Electoral; 5, 10, 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal

del dos mil veintidós, la cantidad de **\$73'504,858.00 (Setenta y tres millones quinientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, la cantidad de **\$2, 205,146.00 (Dos millones doscientos cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Considerando Trigésimo Cuarto de este Acuerdo.

**CUARTO.** Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes; excepto la ministración de enero, que será entregada a más tardar antes de que concluya el mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

**QUINTO.** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 96 de la Ley Electoral.

**SEXTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como un extracto del mismo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, catorce de enero del dos mil veintidós.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**